

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$25.600.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$400.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 8.425.600.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4160
RDA. No. 7600940030132019-00623-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc96323b6fce58502808ae3eabd0dc0d5aa156399f539f255f834211df353fdf**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4205
RADICACIÓN: 760014003013-2019-00695-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada DANNY OFELIA HURGATO CANDELO y MIGUEL ANTONIO RIVAS LOZANO, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Realizar el emplazamiento de la parte demandada DANNY OFELIA HURGATO CANDELO y MIGUEL ANTONIO RIVAS LOZANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 34.677.998 y 16.711.280, respectivamente, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5790a1af225fab4360c4e82f58a45c139df742896db5af1f8c80b8cdea4e94f1

Documento generado en 22/11/2021 04:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.4211

RAD No 2019-00710-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3719 del día 14 de octubre de 2021 (PDF-32), donde se requirió para que coadyuvara el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandante, con el fin de dar continuidad al trámite, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, y adelantar las actuaciones establecidas en dicha normatividad, al igual que la evacuación de las pruebas solicitadas por las partes y el fallo que resuelva el presente asunto. Por las razones expuestas el Juzgado,

R E S U E L V E:

*1.- Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la **AUDIENCIA INICIAL** para lo cual se señala la hora de las **2 PM del día 27 del mes de ENERO del año 2022.***

2.- Infórmese que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiéndole que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

3.- En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que, de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y de ser posible se emitiría la respectiva sentencia.

4.- Se indica que las pruebas ya fueron decretadas en el auto interlocutorio No. 2445 del día 26 de julio de 2021 (PDF-20).

*5.- Ampliar la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 281 del día 19 de febrero de 2020 y comunicado mediante Oficio No. 228 de la misma fecha, dirigida al señor pagador COLPENSIONES, en el cual se ordenó el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada ANA SILVIA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.482.921, en calidad de pensionada de esa entidad. **Limitando la medida a la suma de \$1.700.000.00***

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc630e95b589637524ff65ea13dd5e01e1b0e710a9f14b49eb60e4d74864c0d**

Documento generado en 22/11/2021 04:44:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$38.600.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 9.038.600.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4164
RDA. No. 7600940030132020-00065-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272fc8557ff0e359d6a611e4bd48475bef5bca26ecf9cef7d06fae9e5fa479bf**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 9.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4167
RDA. No. 7600940030132020-0071-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d8187a0cd298495f24452c5477e0ae20f86a5237cb5821e99605471232158**

Documento generado en 22/11/2021 04:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$400.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 2.200.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4163
RDA. No. 7600940030132020-00164-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e279bffb8cf8c3ee47088ed0dc031f8ce1e330025f69138a64e00e43adc61**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.000. 000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 9.000. 000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4162
RDA. No. 7600940030132020-00177-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c39ddc2067a0c1bf0ab150b85a8a7ac141b06e470ae7005fa1ede8ffed1cb758**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 2.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4161
RDA. No. 7600940030132020-00183-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ac41d2333c7fabae80489ad31a7472a7024064ee794a5b4115f1409da6680c**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.4204

RAD. 2020-00625-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial proveniente de la demandada señora MARIA FERNANDA GIRALDO MAFLA, en el cual indica, que existe un error en la Sentencia No. 015 del día 11 de mayo de 2021 (PDF-10), siendo lo correcto haber ordenado la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda urbana, y no de local comercial, e igualmente realiza manifestación sobre los hechos de la demanda, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 015 del día 11 de mayo de 2021, en el sentido de indicar, que se declara terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda urbana, que sustenta la acción entre la INMOBILIARIA LAS COLINAS SAS y la señora MARIA FERNANDA GIRALDO MAFLA.

2.- Los demás numerales de la referida providencia quedan incólumes.

3.- En cuanto a la manifestación que realiza la parte demandada sobre los hechos de la demanda, el mismo no se tendrá en cuenta por extemporáneo, ello sin cumplir las exigencias establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab3d10bfe72b55ebaa041452bf0984bb4461de792cf7ac3e4dfe2fb391f812**

Documento generado en 22/11/2021 04:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4190

RAD. No. 2021-0036-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito presentado el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito presentado por la parte actora, la constancia con resultado negativo de la orden de embargo de la motocicleta de placas ZJZ-86D de propiedad de la parte demandada. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37fc99890fb95acb31ed03c2f1d817b48e0aa6065a1e22d4ed38e5f5e6eec1**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4191

RAD. No. 2021-00113-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el oficio radicado en la oficina del pagador CALZADO F-NEBULONI, presentado por la parte actora, para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc7e96a6132b061dc143e5404dd8bdf1c0573cea7e6f7ea2bd0a452f4f2158**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4192

RAD. No. 2021-00366-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el oficio radicado en la oficina del pagador ABD SECURITY LTDA, presentado por la parte actora, para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8a570bedac4456495359dbd8d8ab868ee90b993394d91e6bad964ebae0b2b8**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4166

RAD. No. 2021-00429-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar el escrito de notificación artículo 291 del CGP, presentado por la parte actora, con resultado Positivo. Para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora para que se sirva continuar con la notificación personal de la parte demandada conforme al artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: Agregar el escrito de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con resultado negativo, lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0bd639639fc4a96dfcb673912502edadcb673b22ba82f914d3b93d30ae10f3**

Documento generado en 22/11/2021 04:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4194

RAD. No. 2021-00448-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el oficio radicado en la oficina de BANCOLOMBIA, presentado por la parte actora, para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ad21ea164830349a3281aac86f121b0cb2031adeb6d5bd38cf90b7b2d5f6d0**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.4188

RAD No 2021-00455-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado oportunamente por la entidad demandada CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR S.A. I.P.S., el Juzgado,

RESUELVE:

1. – Tener por contestada la presente demanda verbal propuesta por la entidad COSMITET contra la entidad CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR S.A. I.P.S., del día 16 de noviembre de 2021 (PDF-20), en el cual se formula excepciones de mérito y previas, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Reconocer personería al Doctor CARLOS CORTES RIASCOS, abogado titulado con tarjeta profesional No. 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez ostenta el cargo de Gerente General de la entidad CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR S.A. I.P.S.

3.- Como quiera que el escrito de contestación donde se formula excepciones de mérito y excepciones de previas, fue puesto en conocimiento a la parte demandante a través del correo electrónico registrado en la demanda notificaciones_judiciales@cosmitet.net, el día 16 de noviembre de 2021 (PDF-20), vencido el término que establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, procédase a resolver las excepciones previas propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e268232edf79c92f534f8469164d9f3696646e7bcf37692db177cb4439ebd3e**

Documento generado en 22/11/2021 04:23:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4158

RAD. No. 2021-00472-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado Negativo. Para que obre dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174182d80b36871da43be4e844625b3a295439cc5a4421bcf91ab7d8b6bdd58**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800. 000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 4.800. 000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4156
RDA. No. 7600940030132021-00568-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ddd142cfbd840a6cac8930286c4be50c725e1909df7a288284936a39f0e74**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132021-00605-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4159
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- *Agregar el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora mediante indica que los pagarés originales reposan bajo su custodia. Lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059fe0ccf372d547fad10fb309a83fe1b40ca6399d86b399405533e5cd1f3311**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$780. 000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 780. 000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 4157
RDA. No. 7600940030132021-00639-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20defba5f7f7b8959211c49caafb3b4b7dade4ca62321887c93d2d84ce76653
Documento generado en 22/11/2021 03:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 4189
RADICACIÓN 2021-00651-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)*

Visto el memorial que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. Agregar al expediente el anterior memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, que contiene el intento de notificación efectuada a la parte demandada, el cual arrojó resultado negativo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40aeb34f49a4be935575c777e93b2b57ece0e08b8040cc187564cb3d7e709ce**

Documento generado en 22/11/2021 04:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 4182
RAD No 7600140030132021-00694-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

EDIFICIO IKARO PH mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ELIZABETH ALDANA OSORIO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH ALDANA OSORIO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **EDIFICIO IKARO PH** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **343.000.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2019.
- B) La suma de \$ **50.000.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN REGALO DE NAVIDAD del mes de DICIEMBRE DE 2019.
- C) La suma de \$ **343.000.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2020.
- D) La suma de \$ **343.000.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2020.
- E) La suma de \$ **343.000.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2020.
- F) La suma de \$ **421.910.00** por concepto de Capital correspondiente al PAGO DE IMPUESTO PREDIAL del mes de MARZO DE 2020.
- G) La suma de \$ **171.500.00** por concepto de Capital correspondiente a la MULTA DE INSASISTENCIA A ASAMBLEA del mes de MARZO DE 2020.

- H) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2020.*
- I) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2020.*
- J) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2020.*
- K) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2020.*
- L) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2020.*
- M) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.*
- N) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2020.*
- O) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2020.*
- P) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2020.*
- Q) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2021.*
- R) *La suma de \$ 459.100.00 por concepto de Capital correspondiente al PAGO DE IMPUESTO PREDIAL del mes de ENERO DE 2021.*
- S) *La suma de \$ 343.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2021.*
- T) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2021.*
- U) *La suma de \$ 36.000.00 por concepto de Capital correspondiente a RETROACTIVO del mes de ABRIL DE 2021.*

- v) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2021.*
- w) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2021.*
- x) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2021.*
- y) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.*
- z) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*
- AA) *La suma de \$ 355.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2021.*
- BB) *Por concepto de las cuotas de Ordinarias y Extraordinarias administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.*
- CC) *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a **ANDREA LOPEZ TRIANA** abogado titulado con la T.P. 263.670 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **EDIFICIO IKARO PH** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ee8df70bcf5eae7260164162306438def4ce4a1e7eb9eccc988f0b9b8d1d1**

Documento generado en 22/11/2021 03:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>